



Radicado:	084334089002-2020-00055-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	FREDY ALONSO MARIN ARGUELLO
Apoderado	Dr. CARLOS PERIÑAN VALDES
Demandado	KELVIN ANDRES OROZCO FONG
Providencia	Auto Sustanciación.
Decisión	(TERMINACION DE PROCESO)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial elevado por el apoderado de la parte demandante. Esto para su conocimiento y fines Pertinente. Sírvese Proveer. Malambo, 14 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Catorce (14) de Febrero de de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, advierte el despacho que, revisado minuciosamente el expediente, se pudo constatar que, el día 9 de febrero de 2024, se recibió de la dirección electrónica: carlosp.valdes01@gmail.com, memorial suscito por el apoderado judicial de la parte demandante **Dr. CARLOS PERIÑAN VALDES**, titular de la C.C. 72.239.844 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado No. 187.246 del C.S.J. Solicitando al despacho la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, de la misma manera manifiesta que está renunciando a los términos de ejecutoria del auto que dé por terminado el presente proceso.

Así las cosas, el despacho procederá, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra del ejecutado, y aceptara la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecidos en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE, la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el señor **FREDY ALONSO MARIN ARGUELLO** identificado con la C.C. No. 1.048.275.988 que se sigue en contra del señor **KELVIN ANDRES OROZCO FONG** identificado con la C.C. No. 1.129.577.035, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y costas procesales, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CONSECUENTE con la terminación del proceso, décrete el **LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares, decretadas en contra de **KELVIN ANDRES OROZCO FONG** identificado con la C.C. No. 1.129.577.035. Por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el ejecutado. Ejecutoriada esta providencia líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, se ordena la entrega o devolución al demandado **KELVIN ANDRES OROZCO FONG** identificado con la C.C. No. 1.129.577.035, de los titulo libres y los que llegaren con posterioridad, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



CUARTO: REQUIERASE, a la parte activa, **FREDY ALONSO MARIN ARGUELLO** identificado con la C.C. No. 1.048.275.988, a fin de que aporte de manera física el título valor (LETRA DE CAMBIO), objeto de cobro en la presente, previo pago del arancel judicial por parte del demandado **KELVIN ANDRES OROZCO FONG** identificado con la C.C. No. 1.129.577.035, con las constancias pertinente, con base en el literal C del ordinal 1 del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: ACEPTESE la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído, conforme a lo ordenado en al artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso y ríndase el correspondiente dato estadístico

SEPTIMO: LÍBRENSE, las comunicaciones a que haya lugar por secretaria. Colóquese en copia al interesado para el respectivo seguimiento. Inclúyanse las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 14

Hoy, 15 de FEBRERO de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6303a8b3fbe991edc4723f32d86263d4dbd59f31d06ad7b7e2ec7f21472e1d5**

Documento generado en 14/02/2024 04:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>